



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
RADICADO	05001 31 03 002 2019 00435 00
DEMANDANTE	MORA INGENIEROS S.A.S
DEMANDADO	COMFAMA
ASUNTO	ORDENA FOLIAR NUEVAMENTE PROVIDENCIA. PRORROGA COMPETENCIA. FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO. DA TRASLADO A DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Se ordena foliar nuevamente el auto de 9 de octubre que antecede la presente actuación por no corresponder su numeración a la secuencia de la foliatura del expediente digital.

Toda vez que la parte demandada fue notificada el pasado 3 de diciembre de 2019, en virtud de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 121 en concordancia con el inciso 5º del artículo 90, ambos del C.G.P., se prorrogará la competencia para resolver en esta instancia, por el lapso de que habla la citada norma, es decir, hasta por seis (6) meses más, sin embargo, se aclara a las partes que al término referido se le sumará el período de suspensión de términos generales que se presentó con ocasión de la pandemia generada por la COVID-19.

Ahora, surtido como se encuentra el traslado a excepciones e integrada como se encuentra la Litis, siendo la etapa procesal para ello, por ser procedente se cita a la **AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL** de que trata el artículo 372 del CGP, por lo que se convoca a las partes para concurren los días **miércoles 5 y viernes 7 de mayo de 2021 a las 10:00 am.**

De conformidad con el artículo 372 ibídem, a dicha audiencia comparecerán las partes, demandante MORA INGENIEROS S.A.S, la demandada COMFAMA, a través de sus representantes legales debidamente acreditados y, los respectivos apoderados judiciales de las partes.

Igualmente **se precisa**, conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 372, que en la audiencia inicial se procederá con la audiencia de instrucción y juzgamiento que refiere el artículo 373 del mismo Estatuto Procesal, por lo que en esta única audiencia se proferirá sentencia de acuerdo con las reglas previstas en el numeral 5° del referido artículo.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarreará consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Por lo anterior, se procede a decretar las pruebas peticionadas, que se determinan así:

PARTE DEMANDANTE:

- DOCUMENTAL:

En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciadas al momento de decidir, se tendrán como prueba los documentos aportados con la demanda, discriminados a folios 10 y 11 del cuaderno principal.

En igual sentido, se tendrán como pruebas las relacionadas a folios 501 y 502 solicitadas al descorrer el traslado de las excepciones de mérito; así como las señaladas a folio 62 del cuaderno 2, en la contestación de la demanda de reconvención.

- TESTIMONIAL:

Para que rindan declaración sobre los hechos de la demanda, se cita a audiencia inicial con aplicación de párrafo del art. 372 del C.G.P., a CARLOS ENRIQUE GOMEZ RAMIREZ, JUAN MANUEL FRANCO YEPES, DIEGO RESTREPO AGUDELO Y MAURICIO MARTINEZ HERRERA, así como a CAROLINA ORTIZ ORTIZ, GONZALO ESTEBAN AGUILAR ESCOBAR y NUBIA MILENA ZUÑIGA, solicitados al descorrer el traslado de las excepciones de mérito; quienes deberán asistir a la referida audiencia a través de la parte que solicitó su comparecencia.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Que absolverá el representante legal de la demandante en reconvención y le será formulado por el apoderado judicial de la parte demandada en reconvención.

- **DECLARACIÓN DE PARTE:**

Que será rendida por el representante legal de la demandante en la demanda principal, demandada en reconvención y será y le será formulado por su apoderado judicial

- **CONTRADICCIÓN AL DICTAMEN:**

Conforme al artículo 228 del C.G.P., se cita al perito OSWALDO JARAMILLO, para que absuelva interrogatorio que le será formulado apoderado judicial de la parte demandante.

- **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:**

De conformidad con el artículo 262 del C.G.P., se le solicita a la parte demandada la ratificación de los documentos aportados, y que fueran suscritos por terceras personas, especialmente, los descritos a folio 503.

PARTE DEMANDADA:

- **DOCUMENTAL:**

En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciadas al momento de decidir, se tendrán como prueba los documentos aportados con la demanda, discriminados a folios 143 y 144 del cuaderno principal.

- **TESTIMONIAL:**

Para que rindan declaración sobre los hechos de la demanda, se cita a audiencia inicial con aplicación de parágrafo del art. 372 del C.G.P., a RODRIGO IBAÑEZ, JHON EDISON MONCADA MEJÍA, ANDRÉS FELIPE MONCADA MEJÍA, GONZALO ESTEBAN AGUILAR ESCOBAR, SANDRA MARGARITA PÉREZ, KAREN LISETH BRAVO TOBÓN y ANDREA GALLEGGO, quienes deberán asistir a la referida audiencia a través de la parte que solicitó su comparecencia.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Que absolverá el representante legal de la demandante y le será formulado por el apoderado judicial de la parte demandada.

- **DICTAMEN PERICIAL:**

De conformidad con lo dispuesto en los artículo 226 y 227 del C.G.P., se decreta como prueba, el dictamen suscrito por OSWALDO JARAMILLO V., de la firma Simétrica Diseño Estructural.

- **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:**

Conforme con los requisitos del art. 266 del C.G.P., se ordena a la sociedad Mora Ingenieros, exhibir los documentos, comunicaciones, cartas remisorias, y correos electrónicos donde consta la manera en que dio a conocer a Comfama el informe del 15 de junio de 2016, emitido por AJOVER.

En igual sentido, deberá exhibir los documentos, comunicaciones, cartas remisorias y correos electrónicos, donde el contratista le informa a Comfama que los daños evidenciados en informe del 15 de junio de 2016, fueron ocasionados por terceros ajenos a Mora Ingenieros.

Aportar los documentos originales que reposan a folios rotulado 101 a 131 del cuaderno 2 del expediente, que fueron aportados con la contestación a la demanda de reconvención, toda vez que los mismos son poco legibles y resulta necesario verificar su contenido para la debida contradicción y valoración de la prueba.

COMUNES A LOS DEMANDADOS:

- **TESTIMONIALES:**

Para que rindan declaración sobre los hechos de la demanda, se cita a audiencia inicial con aplicación de parágrafo del art. 372 del C.G.P., a RAUL GUTIERREZ y JAIME ALBERTO OSORIO VALENCIA.

- **PRUEBA TRASLADADA:**

Acorde con el artículo 174 del C.G.P., se tendrán como pruebas del proceso de reconvención, las decretadas en la demanda inicial.

TRASLADO ANTE DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Se corre traslado a la demandada en reconvención, por el término de tres días para que solicite la verificación de autenticidad de los documentos que obran a partir del folio 164 a 176 del cuaderno 2, demanda de reconvención, en la forma establecida para la tacha, so pena de carecer de eficacia probatoria (art. 272 CGP), ante el desconocimiento que de los mismos hizo el demandante en reconvención por desconocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron tomadas las imágenes, así como la información que se incorpora en los mismos.

Previo a la realización de la audiencia se enviarán a los correos electrónicos de los apoderados y partes, la correspondiente invitación, en consecuencia, se requiere a las partes para que alleguen actualización de correos electrónicos de todas las partes, testigos y peritos que deban comparecer a la audiencia.

2. **NOTIFÍQUESE**
BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 137

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 17 de noviembre de 2020

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
Secretaria

Firmado Por:
BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
adf64b85c8bbc4c070718041f4fdcdbd1429ef4e9a107f3e71d070c25674f4d6
Documento generado en 13/11/2020 12:02:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>